

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se adicionan unas definiciones en la norma RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere el artículo 1782, del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 numerales 7, 8, 13, 14, 21, el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Convenio de Chicago artículo 37, se dispuso que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea y que a este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:... “Otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 aludido, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI adoptó el Anexo 17 titulado “Normas y Métodos Recomendados Internacionales –Seguridad– Protección a la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita”.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) de los cuales hace parte el RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil”.

Que la Dirección de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil, conforme al procedimiento establecido en RAC 11 “REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LOS RAC”, solicitó al Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos, crear y adicionar al RAC 160 dos definiciones en el “Capítulo A GENERALIDADES” sección 160.005 definiciones, abreviaturas -siglas y acrónimos párrafo (a) Definiciones, para efecto de aclarar el alcance de la inspección de personas pasajero no pasajero, por ser un aspecto que fue tratado en desarrollo de la Auditoría USAP CMA de la Organización de Aviación Civil durante el año 2021.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se adicionan unas definiciones en la norma RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Que, la adición propuesta, está relacionada con el Anexo 17 OACI, secciones 4.2 “Medidas relativas al de control de acceso” y las subsecciones 4.2.1 y 4.2.5., en las cuales, la primera, dispone que “Cada Estado contratante asegurará que el acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil esté controlado para evitar el ingreso de personas no autorizadas y la segunda que “Cada Estado contratante establecerá medidas para asegurar que se inspeccione a las personas que no sean pasajeros , así como los artículos que se transporten, antes de ingresar a las zonas de seguridad restringidas.”

Que la definición de “Pasajero” que se adiciona en RAC 160, no es contradictoria con aquella que se encuentra en RAC 1 “Definiciones”, puesto que esta debe entenderse en el contexto específico de la seguridad de la aviación civil y sus controles de acceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense las definiciones Pasajero y no pasajero, en el RAC 160 “**Seguridad de la Aviación Civil**” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en el “Capítulo A GENERALIDADES” sección 160.005 definiciones, abreviaturas -siglas y acrónimos párrafo (a) Definiciones, las cuales se insertarán conforme a la secuencia alfabética correspondiente así:

“No Pasajero. En el contexto específico de la seguridad de la aviación civil y sus controles de acceso, es quien ingresa a un área restringida de un aeropuerto , instalación o establecimiento aeronáutico , sin que vaya a ser transportado en una aeronave comercial; se incluye población aeroportuaria, empleados del aeropuerto, de los explotadores aéreos, de los tenedores de espacio a cualquier título, de las autoridades, tripulaciones, ocupantes de aeronaves de aviación general ; y todo a quien se haya autorizado a ingresar el ingreso a las áreas restringidas de un aeropuerto”

“Pasajero: En el contexto específico de la seguridad de la aviación civil y sus controles de acceso, es quien ingresa a un área restringida para abordar embarcar en una aeronave comercial en la que se transportará en virtud de un contrato de transporte aéreo”

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se adicionan unas definiciones en la norma RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada en el Diario Oficial la presente Resolución, incorpórense las disposiciones que con ella se adoptan, en la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con la presente Resolución, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ

Director General (E)

Proyectó: Ruth Mercedes Díaz Castillo-Especialista Aeronáutico Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Angela María Álvarez Rueda -Inspectora Seguridad de Aviación Civil.

Revisó: Edgar Benjamín Rivera Florez -Coordinador Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Aprobó: Claudia Liliana Olarte Charry-Dirección de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2018/Resolución 4002.